
Avances en sistemas jurídicos de recuperación de documentos

Progress in juridical systems for document retrieval

Fernando GALINDO AYUDA

Facultad de Derecho, Universidad de Zaragoza, Pedro Cerbuna s/n, cfa@unizar.es

Resumen

Los sistemas de recuperación de documentos están en continua mejoría: mediante la incorporación de utilidades dependientes de la expansión de su uso, el avance de las aplicaciones tecnológicas y el claro deslinde de sus funciones. El trabajo propone mediante la consideración de varios ejemplos, desarrollados en el ámbito jurídico, tomarlos como referencia para promover el perfeccionamiento de tales sistemas en otros ámbitos.

Palabras clave: Sistemas de información documental. Derecho de la información. Documentación jurídica.

Abstract

Document retrieval systems are in continuous improvement: through the incorporation of utilities dependent on the expansion of their use, the advancement of technological applications and the clear separation of their functions. The article proposes by considering several examples, developed in the legal and the judicial field, to take them as a reference to promote the improvement of such systems in other areas.

Keywords: Document management systems. Information law. Law LIS.

1. Introducción

Es conocido el pujante desarrollo de los mecanismos de recuperación de documentación. En la actualidad, incluso, utilizando términos procedentes del desarrollo tecnológico, se habla de ellos como “sistemas de organización del conocimiento” (1).

La puesta en realidad de estos sistemas trae numerosas consecuencias prácticas si tenemos en consideración, especialmente, el hecho de que, a diferencia de la organización de “sistemas tradicionales” como los constituidos por las bibliotecas pensadas para proporcionar un acceso general a la información contenida en libros, hoy se utilizan, incluso, los recursos de la denominada Inteligencia Artificial, que posibilitan un acceso particularizado a todo tipo de información proporcionada por los sistemas de organización del conocimiento.

De poner de relieve algunas de las soluciones y dificultades dadas a dichas realidades versa este artículo, teniendo como referencia lo que sucede en un ámbito de acción como es el jurídico, en el que tienen lugar experiencias desde hace algunos años. La opción se toma porque si hay un terreno de claro éxito en relación a la creación, desarrollo e innovación de sistemas de recuperación de documentación, este es el jurídico. De hecho, los sistemas de recuperación de documentación jurídica surgieron a partir de los años ochenta del siglo XX, prácticamente desde el comienzo del desarrollo de aplicaciones informáticas en forma de bases de datos (Bing, 1978). El éxito es

tal que, en la actualidad, en la mayor parte parte de los países democráticos, la información jurídica: textos legales y jurisprudenciales (sentencias judiciales), es accesible únicamente en formato digital. Este es el caso en España (2). En lo relativo a la tramitación de expedientes y la elaboración de sentencias por la Administración de Justicia en Juzgados y Tribunales, otra especie de sistemas de recuperación de documentación jurídica, ello ocurre, también en España, desde los años ochenta del siglo pasado (3).

Es por lo dicho que aquí nos centramos en lo siguiente. En el próximo apartado (2) reseñamos, brevemente, las características y exigencias generales del conocimiento tal y como propone, desde hace tiempo, la “biología de la cognición”. En el siguiente apartado, (3), nos ocupamos de explicar las necesidades concretas de las actividades jurídicas que precisan acceder y usar documentación por la obligación existente en el Estado de Derecho de “motivar” o “justificar” todo tipo de decisión jurídica. En el siguiente apartado, (4), describimos algunas de las características fundamentales, y sus limitaciones, de los sistemas de recuperación de documentación jurídica en funcionamiento y desarrollo. A continuación, apartado (5), expondremos las lecciones aprendidas de la experiencia jurídica, y su posible aplicación al desarrollo y uso de los sistemas de organización del conocimiento en ámbitos generales. Al final (6) se establece una conclusión.

2. Biología de la cognición

Si hablamos de “sistemas de organización del conocimiento” es importante tener siempre presente, en cualquier reflexión hecha al respecto, las características del conocimiento humano que han sido puestas de relieve desde los años ochenta del siglo XX por el estudio denominado “biología de la cognición”.

Según dice este estudio el conocimiento debe considerarse, atendiendo a las características del funcionamiento del cerebro, en su particularidad / dependencia / interrelación con el contexto de vida de cada ser humano. Afirmación que está en contra de las hipótesis modernas, establecidas desde el Renacimiento y la Ilustración, que igualaban las características racionales del conocimiento en todos los seres humanos, proponiéndoles a éstos como método general de estudio y ordenación de la realidad el uso de las categorías establecidas por la ciencia.

Así es, sin ir más atrás, Maturana y Varela hablaban, ya en 1984, de que el conocimiento de los hombres y de los animales es “autopoietico”, es decir, se va haciendo propio de cada hombre en relación a su historia y contexto (Maturana, 2003):

Los seres vivos no son únicos ni en su determinación, ni en su acoplamiento estructural, sin embargo. Lo que les es propio es que en ellos la determinación y el acoplamiento estructural se realizan en el marco de la continua conservación de la autopoiesis que los define, sea ésta de primero o segundo orden, y el que todo en ellos quede subordinado a esta conservación. Así, incluso la autopoiesis de las células que componen un metacelular se subordinan a la autopoiesis de éste como sistema autopoietico de segundo orden. Por lo tanto, todo cambio estructural ocurre en un ser vivo necesariamente acotado por la conservación de su autopoiesis, y serán perturbaciones aquellas interacciones que gatillen en él cambios estructurales compatibles con dicha conservación, e interacciones destructivas las que no. El continuo cambio estructural de los seres vivos con conservación de su autopoiesis está ocurriendo a cada instante, continuamente, de muchas maneras simultáneamente. Es el palpitir de toda la vida.

Aportaciones que, puede comprobarse, están respaldadas y aumentadas por obras más recientes (Auletta, 2011).

Todo lo cual implica aceptar que, en todos los ámbitos, en relación al conocimiento humano, los sistemas que proporcionen documentación o información han de estar contruidos de tal forma que sean capaces de satisfacer la pluralidad y particularidad del conocimiento concreto requerido por aquellos que demanden información a los sistemas. Actitud que, ha de destacarse, es muy diferente a la que promueven los sistemas bibliotecarios, destinados a proporcionar acceso

a documentación general, en especial libros, a los ciudadanos (4).

3. La motivación

Si hay un ámbito de trabajo (conocimiento y acción) en el que hace ya mucho tiempo es preciso atender a particularidades es el jurídico. Ello es así porque en este ámbito siempre es preciso resolver problemas concretos, que suceden entre personas, atendiendo a textos aportados por los particulares y por el sistema jurídico (normas e instituciones). Lo anterior supone que se ha de contar para solventar cada caso o problema, indispensablemente, con conocimiento establecido, desde diferentes perspectivas, sobre documentación de carácter jurídico (leyes, sentencias judiciales, estándares, códigos de práctica...). Ello es así por las exigencias democráticas propias del Estado de Derecho, que se demandan de cualquier actividad profesional de carácter jurídico, tal y como expresamos en este apartado.

En ello coinciden: la consideración de cuál es la función propia de las soluciones jurídicas (3.1) y el mismo concepto de Derecho (3.2), reflexiones que ponen en realidad la exigencia constitucional de la motivación de cualquier propuesta jurídica (3.3). El apartado lo cierra una conclusión (3.4).

3.1. La función de las soluciones jurídicas

En la actualidad se viene a coincidir en que, tal y como establecen las normas y principios jurídicos democráticos, la resolución de los casos, cometido propio del ordenamiento e instituciones jurídicas, tan sólo puede estar regida por el logro de la justicia / equidad, o, lo que es lo mismo, por el alcance del acuerdo consensuado sobre las resoluciones jurídicas, basado en el texto de las leyes, los contenidos de los principios jurídicos y la aceptación sobre las circunstancias del caso de todos aquellos que participan en la resolución del conflicto: juez o jueces, abogados, testigos, peritos y ciudadanos que sean responsables y protagonistas de la actividad desarrollada (Vesting, 2015; Robles, 2015).

3.2. El concepto de Derecho

Lo anterior es la razón en la que se basa una definición del Derecho, que resume otras ampliamente aceptadas, propuesta a comienzos de los años noventa del siglo pasado y que sigue en vigor. Es una definición que expresa la complejidad que tiene el fenómeno jurídico en los sistemas democráticos. La definición dice así (Alexy, 1992):

El Derecho es un sistema normativo, (1) llamado a la justicia, (2) integrado por la totalidad de las normas que pertenecen a una Constitución, reconocida

socialmente, y no son absolutamente injustas, así como por la totalidad de las normas que han sido dictadas en virtud de esa Constitución, muestran un mínimo de realidad social o posibilidad de realidad social y no son absolutamente injustas, y por (3) los principios y los argumentos normativos especiales en los que se fundamenta y/o debe fundamentarse el procedimiento de aplicación jurídica para satisfacer las exigencias de justicia.

3.3. La motivación

En las aproximaciones y concepto expresados en los sub-apartados 3.1 y 3.2 se da respuesta concreta a la exigencia básica del Estado de Derecho de la necesidad de la motivación o, lo que es lo mismo, de la fundamentación basada en textos de la puesta en acción de las actividades jurídicas profesionales (5). O lo que es lo mismo de la necesidad de acceder a textos jurídicos como actividad común y previa a la de cualquier otra actividad jurídica. Dichos textos son: códigos, constituciones, reglamentos, sentencias judiciales..., y el resto de documentos que son de uso preciso para cualquier actividad jurídica. Sea esta actividad cual sea: la aplicación del Derecho, la interpretación del Derecho, la creación de nuevas normas o la creación de doctrinas jurídicas por la "ciencia" del Derecho.

La motivación, entendida como obligación de acceder a textos jurídicos, es una de las características fundamentales que diferencia al régimen jurídico liberal del propio del Antiguo Régimen. La verdad es que en este último no era fácil el hallazgo de la Ley vigente, e incluso, en muchas ocasiones, no existía: la solución procedía de la voluntad arbitraria del Monarca, sus gobernantes o los jueces (6). De ahí la necesidad de cambio en forma de generalización de la motivación. Cambio jurídico liberal que se concreta en el establecimiento por los representantes de los ciudadanos de las Constituciones y Códigos que contengan claramente los textos jurídicos y los mecanismos, procedimientos e instituciones, precisas para crear, aplicar y resolver en forma justificada, democráticamente, los conflictos surgidos con su puesta en acción.

El problema se hizo complejo cuando resulta, como en la actualidad sucede, que en la práctica existen numerosas fuentes del Derecho y textos jurídicos de referencia obligatoria como los originados, entre otras razones, por: el establecimiento de Estados federales que cuentan en la Federación y en los Estados miembros con diferentes organismos capaces de emitir normas, aplicarlas y juzgar casos en su ámbito de competencia; la necesidad de juzgar asuntos que han estado regidos por leyes procedentes del Antiguo

Régimen; la aparición de normas que son promulgadas en el ámbito de acción propios del desarrollo industrial o tecnológico; la existencia de comportamientos regidos por reglas aprobadas por la práctica, usos, costumbres o creencias sociales del correspondiente grupo... (Galindo, 1993). De ahí que el acceso a textos jurídicos sea una necesidad apremiante.

3.4. Conclusión

Por todo lo hasta aquí dicho no es de extrañar que, cuando hablamos de sistemas de conocimiento en el ámbito jurídico, sea conveniente exponer los rasgos más característicos, mejor las funcionalidades, de los sistemas de acceso a documentación jurídica que auxilian a la realización de actividades jurídicas utilizando herramientas informáticas.

4. Los sistemas de recuperación de documentación jurídica

4.1. Introducción

En virtud de lo expresado no es de extrañar que desde los años ochenta del siglo pasado, en cuanto las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) pudieron proporcionar acceso a una numerosa y gran heterogeneidad de datos (numéricos y alfabéticos), se desarrollaran bases de datos, sistemas de recuperación de documentación jurídica, sistemas de tratamiento de textos, aplicaciones... que facilitaban el acceso a textos jurídicos con el fin de auxiliar a resolver casos o conflictos sociales concretos (7).

Una vez que estos sistemas tienen como objetivo proporcionar con suficientes garantías de fiabilidad, con respecto a las fuentes utilizadas, los textos precisos para poder actuar profesionalmente en relación a cualquier materia, la posibilidad de acceder a los mismos por los diferentes agentes jurídicos, e incluso por los ciudadanos, dichos sistemas pueden ser considerados instrumentos indispensables para acceder a textos jurídicos y por tanto para realizar cualquier actividad profesional jurídica. O lo que es lo mismo: cabe predicar de ellos la función de satisfacer los principios del ordenamiento a los que hacíamos referencia en el anterior apartado 3. En definitiva: pueden proporcionar varias hipotéticas fundamentaciones a las actividades profesionales de las juristas realizadas en su labor de resolver conflictos (8).

En el presente apartado vamos a referirnos a la evolución de las aplicaciones informáticas diferenciando dos ámbitos: el acceso a textos jurídicos (4.2), y la elaboración de sentencias (4.3). Finalmente establecemos una conclusión (4.4).

4.2. Acceso a textos jurídicos

Sin duda en la actualidad existen aplicaciones o sistemas informáticos en uso y desarrollo que mejoran el acceso a textos jurídicos utilizando recursos que permiten realizar un extenso aprovechamiento y estudio de las fuentes jurídicas gracias a las posibilidades que proporcionan la innovación y potencia de los programas y las TICs. Una de estas herramientas es la denominada “Jurimetría”, comercializada en España por la empresa Wolters Kluwer (<https://jurimetria.laleynext.es/>, 2020-04-21).

Esta herramienta, proporciona acceso, como respuesta al esquema de un caso presentado al programa en forma de “palabras clave” o textos significativos que lo caractericen, a textos normativos, jurisprudencia o comentarios doctrinales, que puedan ser utilizados como referencia para la motivación o fundamentación de la actividad jurídica concreta por la que se haga la consulta. El acceso a estos textos se produce por la comparación que el sistema, mediante el uso de diferentes recursos de programación, establece entre los términos de la cuestión y los que se contienen o caracterizan a los textos que proporciona como respuesta. Las materias contenido de los textos jurídicos son: Civil, Social y Contencioso administrativa, próximamente lo será también la de contenido Penal. Se hace un estudio de estas funcionalidades comparando las que ofrecen otros sistemas en Galindo (2019a).

La novedad de la respuesta facilitada por el programa “Jurimetría” reside en que, además de lo expresado, puede facilitar como referencia sentencias sobre la materia consultada en las que hayan participado el juez o magistrado que, previsiblemente, ha de juzgar el caso por el que se realiza la consulta, o los abogados que también lo hayan hecho. También puede indicar empresas o Administraciones públicas concretas que hayan podido ser parte en casos similares.

Estas respuestas son suministradas porque el sistema cuenta no sólo con las palabras que integran la información textual contenida en los argumentos de las sentencias, incluyendo el sentido de las resoluciones (si son estimatorias o no de las peticiones de las partes, la posición adoptada en las mismas sobre una u otra interpretación de las leyes...), sino también con los nombres de los jueces o magistrados, los abogados, las empresas y las instituciones públicas que hayan participado en los procesos cuyo resultado, decisión o sentencia, es contenido en la base de datos (9).

De la fiabilidad del contenido de la documentación tratada da cuenta el hecho de que la em-

presa está obligada a obtenerlo del Consejo General del Poder Judicial, órgano de gobierno del poder judicial español, a través del cauce establecido al respecto: su Centro de Documentación Jurídica (CENDOJ).

El programa también puede facilitar datos sobre la previsible duración media de los procesos e incluso el grado de congestión o de admisibilidad de los recursos en el Juzgado o Tribunal que pueda encargarse de la resolución del caso por el que se realiza la consulta. Igualmente cabe ofrecer una historia judicial de los asuntos de carácter similar, organizados por materias, en cuya resolución haya participado un juez o magistrado concreto a lo largo de su carrera profesional. El contenido de esta información es el recogido en las Estadísticas Judiciales que publica el Consejo General del Poder Judicial. El programa realiza una combinación de los datos de las Estadísticas y la información y todos los datos de las sentencias, información que es proporcionada en todo caso por el Consejo.

Con la descripción de estas funcionalidades observamos que el autor de la consulta puede recopilar no sólo información y documentación, sino también contar con un mayor número de perspectivas o estrategias que las que proporcionan los sistemas de recuperación documental tradicionales, limitados a contrastar los argumentos característicos de un caso con los de otros casos, más o menos similares al primero, ya resueltos.

Con lo cual cabe decir que el jurista usuario se encuentra con un instrumento que, al contrario de lo que sucede con otras aplicaciones o programas, potencia su libertad de trabajo como profesional, y la posibilidad de contrastar informaciones a las que con anterioridad tenía un difícil acceso, mejorando con ello la calidad jurídica de su labor.

El programa, a la vez, cuenta con seguridad con respecto al contenido de la información ofrecida: como hemos dicho el sistema, que es responsabilidad de una empresa, da acceso a documentación oficial, sistematizada y recopilada por el Consejo General del Poder Judicial, y a datos estadísticos generados desde 1995 por los propios sistemas de información utilizados en la Administración de Justicia, que están supervisados por el mismo Consejo General del Poder Judicial y, en lo que le corresponde en lo relativo a programas e infraestructura, el Ministerio de Justicia (9).

4.3. Elaboración de sentencias

Objetivo distinto al de los sistemas mencionados en el anterior sub-apartado (4.2) es el de los sistemas de recuperación de documentación que

proporcionan acceso a modelos de tramitación procesal, y, por lo mismo, auxilian a la elaboración de expedientes judiciales satisfaciendo las correspondientes normas. Todo lo cual no impide recordar que su objetivo final sigue siendo la resolución de conflictos concretos mediante sentencias.

Muy distinto a lo expresado es lo que sucede cuando el uso de las tecnologías quiere modificar las mismas características de la actividad jurídica, al ser ésta sustituida por un programa o un sistema y sus fines y características propias. Este es el caso cuando se habla de aplicación automática del Derecho, o, en general, de decisiones jurídicas automáticas / automatizadas / codificadas, incluyendo las decisiones realizadas en la Administración de Justicia con el fin de resolver un caso o problema.

A continuación, nos ocupamos de estas materias distinguiendo entre la elaboración judicial de sentencias (4.3.1) y la elaboración automática de sentencias (4.3.2).

4.3.1. *Elaboración judicial de sentencias*

Aquí vamos a fijarnos en dos experiencias que muestran el alcance que tiene el uso de sistemas de recuperación de documentos en la Administración de justicia: las que dan alguna muestra de lo que ocurre en la Unión Europea a través del portal “e-justice” (4.3.1.1), y la reforma española de la oficina judicial que, a la vez, mantiene las exigencias democráticas y acomoda su organización y distribución del trabajo a las exigencias de una Administración de Justicia que utiliza las TICs en los procesos de elaboración de sentencias (4.3.1.2).

4.3.1.1. *E-justice y la transmisión digital de documentos judiciales*

La Unión Europea hace una presentación de los diferentes sistemas judiciales existentes en los países que la integran utilizando un sistema informático: la página Web o portal “e-justice”. La página actual es la versión preliminar de la que será la definitiva: <https://beta.e-justice.europa.eu/home> (2020-04-07). En este trabajo se va a considerar el contenido de esta última página.

El sistema es una recopilación documental que contiene rica y significativa información sobre cómo está constituida y funciona la Administración de Justicia en los diferentes países que integran la Unión así como en la propia Unión Europea considerada como organización política. Información que es suministrada y actualizada por la Comisión Europea, los respectivos Ministerios de Justicia de los países miembros y varias organizaciones jurídicas.

El portal no contiene únicamente información sobre “materias jurídicas” de carácter dogmático tradicional (Civil, Penal, Social...), sino que contiene información sobre materias más concretas: “Derecho de familia y sucesorio”, “Créditos pecuniarios”, “Procedimientos judiciales”, “Emprender acciones judiciales”, “Sus derechos”, “Legislación y jurisprudencia”, “Registros mercantiles de insolvencia y de la propiedad”, “Encontrar un profesional del Derecho” y “Formación, agencias y redes judiciales”. Cada materia está subdividida en las correspondientes submaterias.

A nuestros efectos: presentar algunos datos característicos de los sistemas de organización del conocimiento en el ámbito judicial, interesa destacar que, con relación a los procesos de auxilio a la elaboración de las decisiones judiciales, en la materia “Procedimientos judiciales”, sub-materia Asuntos civiles, se encuentra información sobre: “Cooperación judicial en materia civil entre los países de la UE con el fin de mejorar la interoperabilidad entre sus sistemas judiciales.”

Esta información se subdivide en:

1. Notificación de documentos: transmisión oficial de documentos jurídicos. La página informa a quien la accede sobre lo siguiente: “Si participa usted en un proceso judicial y necesita enviar o recibir documentos judiciales o extrajudiciales, en esta página puede encontrar información nacional sobre la manera de proceder”.
2. Tratamiento electrónico de asuntos y comunicación electrónica con los tribunales. La página proporciona a quien la accede: “Información sobre la situación actual de las notificaciones por vía electrónica a los órganos jurisdiccionales nacionales y las efectuadas por estos”.

Como puede observarse las expresiones y aclaraciones indican que las respectivas secciones de la página Web se limitan a documentar el estado de la realización de comunicaciones electrónicas con tribunales y juzgados, y las de estos entre sí y con respecto a juristas y particulares.

Obviamente en los lugares (páginas Web) correspondientes se pone de relieve que existen numerosas diferencias entre el estado de la cuestión existente en unos y otros países, y su aceptación o no depende de numerosos factores. De todas formas, cabe observar que ya el enunciado de los asuntos tratados da cuenta de la tendencia existente hacia la informatización de procedimientos judiciales, e incluso la articulación del denominado “expediente judicial electrónico”. Ello se manifiesta inequívocamente en el hecho de que el portal asuma como categorías del mismo que es

posible comunicarse con los sistemas de tratamiento de documentación en formato electrónico tanto en lo referido a enviar documentos a los mismos como en lo relativo a recibirlos.

4.3.1.2 La Oficial judicial: nueva organización respetando el ordenamiento y las exigencias de las TICs

El portal también da cuenta de otra tendencia existente contraria a la expresión “decisiones judiciales automatizadas”. Ello se hace en lo que respecta a la organización de la Administración de Justicia en España, una vez que la correspondiente página Web del portal “e-justice” da cuenta de que en este país se ha producido una reforma de la organización de la Administración de Justicia realizada con una doble finalidad: 1) la acomodación de la misma a las exigencias propias de las TICs y la implantación, con ello, por ejemplo, de un “expediente judicial electrónico”, y 2) la satisfacción de los principios de acción propios de las decisiones judiciales en un estado democrático, es decir que ellas sean realizadas por jueces en un contexto concreto con el fin de poner en realidad la justicia / equidad.

La reforma consiste en que, fijándonos en la organización actual de la Oficina judicial en España, esta ya no es, como era lo propio de Juzgados y Tribunales tradicionalmente: una oficina formada por un juez, un secretario y un determinado número de funcionarios que trabajan de modo dependiente en torno a la figura del Juez, sino una nueva organización que establece distintos sistemas de trabajo racionales y homogéneos, con el fin de procurar que la actividad judicial se desempeñe con la máxima eficacia a la vez que con un adecuado reparto de responsabilidades. En concreto la nueva organización de Oficina Judicial está conformada por tres tipos de unidades procesales diferentes, atendiendo a su funcionalidad:

1. Las Unidades Procesales de Apoyo Directo, que asisten a jueces y magistrados en el ejercicio de las funciones que les son propias, realizando las actuaciones necesarias para el exacto y eficaz cumplimiento de cuantas resoluciones de justicia / equidad dicten jueces y magistrados.
2. Los Servicios Comunes Procesales que, bajo la dirección de un letrado de la Administración de Justicia, asumen labores centralizadas de gestión y apoyo en actuaciones derivadas de la aplicación de las leyes procesales: el “expediente judicial electrónico”.
3. Las Unidades Administrativas que, sin estar integradas en la Oficina Judicial, dirigen, ordenan y gestionan los recursos humanos, los medios informáticos y los medios materiales.

Todo ello está regulado en la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que define a la Oficina Judicial como “la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales”. Con lo cual el nuevo modelo organizativo que introduce la Oficina Judicial diferencia claramente, lo que no hacía el modelo antiguo, los tres tipos de actividad que se realizan en el ámbito de la Administración de Justicia: la jurisdiccional, la elaboración de la sentencia, que recae en jueces y magistrados; la procedimental, que corresponde a los letrados de la Administración de Justicia (antiguos Secretarios de Justicia) y a los servicios de apoyo y procesales; y la administrativa, incluida la relacionada con el uso de las TICs, que recae en el Ministerio de Justicia o en las Comunidades Autónomas con competencias asumidas.

De ahí quepa decir que esta regulación moderniza la Administración de Justicia atendiendo a la división del trabajo y a la satisfacción de la regla constitucional del principio de separación de poderes, al establecer una clara separación entre la facultad judicial de juzgar y la administrativa, propia del poder ejecutivo que está centrada en dotar de infraestructura suficiente al ejercicio de la función jurisdiccional. Esta última función se mantiene independiente como prescriben las normas, constitución y principios jurídicos que están incluidos en las anteriores. Por ello en modo alguno la regulación plantea la decisión judicial automática aun cuando si establece un plan de acción para el encaje de las innovaciones tecnológicas que se implanten en Juzgados y Tribunales en diferentes funciones administrativas.

4.3.2. Elaboración automática de sentencias

Cabe hacer referencia aquí a un reciente desarrollo: la “elaboración automática de sentencias judiciales”, que se menciona como supuesto de investigación y como acción efectivamente realizada o en fase de realización en el futuro, gracias al auxilio de las técnicas de inteligencia artificial.

Ello sucede especialmente en Estados Unidos, país de derecho de “common law” y en el que tiene una gran relevancia la aplicación del desarrollo tecnológico a muy distintas actividades. Es de interés a estos efectos recoger aquí, en forma resumida, el estado de la cuestión, que responde a varias experiencias e iniciativas que tienen lugar en dicho país, y que queda recogido en el trabajo de Re&Solow-Niederman (2019).

En este sub-apartado nos referimos a lo siguiente: a la caracterización que se viene a hacer

de la justicia de inteligencia artificial, también llamada codificada (4.3.2.1), a la relevancia de la regla del precedente en los ensayos de justicia codificada (4.3.2.2), y a los límites que presenta esta justicia de inteligencia artificial (4.3.2.3).

4.3.2.1. *La justicia de inteligencia artificial o codificada*

En el trabajo mencionado (Ibidem, 253-254), se define a la justicia de inteligencia artificial o codificada, confrontándola a la “justicia de equidad”, de la siguiente forma:

La justicia codificada se refiere a la aplicación rutinizada de procedimientos normalizados a un conjunto de hechos...En general, la justicia codificada... aspira a establecer por adelantado el conjunto total de variables jurídicamente pertinentes, descontando otros hechos y circunstancias que se pueden detectar en procedimientos individualizados. El objetivo básico de esa normalización es reducir el espacio para la discreción humana en la adjudicación, disminuyendo así las oportunidades de arbitrariedad, parcialidad y despilfarro, aumentando al mismo tiempo la eficiencia, la coherencia y la transparencia. En resumen, la justicia codificada ve los vicios de la discreción, mientras que la justicia equitativa ve sus virtudes. En consecuencia, la justicia codificada tiende a eliminar la necesidad de cualquier explicación, restricción o legitimación, aparte de la adhesión a los propios procedimientos normalizados. En otras palabras, el poder y la autoridad del juez son emitidos como no discrecionales y derivados de cualquier entidad una vez creado el algoritmo legal relevante.

Esta definición da muestra de las limitaciones de este tipo de justicia de inteligencia artificial, justamente al indicarse en la comparación recogida en el texto que es insuficiente para la satisfacción de la justicia / equidad que es lo que caracteriza en el Estado de Derecho a la elaboración de sentencias judiciales. Recuérdese que, como expresábamos más arriba (3.1), en la actualidad se viene a coincidir en que, tal y como establecen las normas y principios jurídicos democráticos, la resolución de los casos, cometido propio del ordenamiento e instituciones jurídicas, tan sólo puede estar regida por el logro de la justicia o, lo que es lo mismo, por el alcance del acuerdo consensuado sobre las resoluciones jurídicas, basado en el texto de las leyes, los códigos, los contenidos de los principios jurídicos y la aceptación sobre las circunstancias del caso de todos aquellos que participan en la resolución del conflicto: juez o jueces, abogados, testigos, peritos y ciudadanos que sean responsables e incluso parte de la actividad desarrollada.

Estas funciones son aceptadas, genéricamente, tanto en los países del ámbito del derecho continental como en los de “common law”, pese a lo

cual está surgiendo la justicia de inteligencia artificial que, acabamos de ver, está caracterizada especialmente, en cambio, por la puesta en práctica de algo más limitado: la promoción de la codificación. Parecería, por ello, que la justicia de la inteligencia artificial tuviera como objetivo hacer realidad la idea de codificación presente en los países de common law como señalamos a continuación.

Recordemos que la codificación del derecho es una referencia que se mantiene como regla practicada en los países de derecho continental desde las revoluciones liberales del siglo XVIII: son las leyes en forma de códigos y constitución las que han de ser puestas en práctica como referencia o motivación en las sentencias judiciales de dichos países. Esto es distinto a lo que sucede en los países de common law en los que nunca se ha contado con un derecho codificado y si, en cambio, desde la Edad Media, con la puesta en práctica de la “regla del precedente” cuyo contenido “codificador”, al que se refería la definición sobre inteligencia artificial recogida en este apartado, resumimos a continuación.

4.3.2.2. *La relevancia de la regla del precedente*

La relevancia queda referida a que en los países de common law existe la regla denominada “regla del precedente”, que indica que un precedente o autoridad es una regla o un principio establecido en un anterior caso legal que es vinculante o persuasivo para una Corte u otro órgano judicial para decidir en casos posteriores con similares cuestiones o hechos (Cross&Harris, 2012). Regla que está presente directamente en la definición de justicia codificada o de inteligencia artificial que se mencionaba con anterioridad.

Como hemos dicho esta regla del precedente no es propia del derecho continental, una vez que en estos países los casos: 1) han de estar motivados por la ley únicamente, y, además, 2) ser resueltos por la justicia / equidad / el consenso. Ello es así porque la puesta en acción de la codificación desde el siglo XVIII ha puesto de relieve sus limitaciones y la necesidad de acudir a otras referencias complementarias. En todo caso en este tipo de derecho continental las resoluciones de casos anteriores son, siempre, sólo referencias no obligatorias, la referencia obligatoria es el texto de la ley.

4.3.2.3. *Límites de la justicia de inteligencia artificial*

A lo hasta aquí expresado ha de añadirse que existen fuertes limitaciones en las experiencias hechas sobre la justicia de inteligencia artificial justamente por el contenido de su definición que

resumíamos con anterioridad (4.3.2.1). Los límites o críticas básicas surgidas a partir de las experiencias y, además, hechas desde la consideración de los objetivos propios de las sentencias judiciales en el Estado de Derecho que referíamos más arriba (3.1) están reducidos a las siguientes consecuencias de las sentencias de inteligencia artificial. En concreto su generación de: “incomprensión”, “datificación”, “desilusión” y “alienación”. A continuación exponemos algunos de dichos límites (ver: Galindo, 2019b, en posiciones elaboradas a partir de las experiencias expuestas en Re&Solow-Niederman, 2019).

Incomprensión, porque las sentencias pueden “funcionar de maneras que son difíciles o imposibles de comprender para los seres humanos”, dado el método de inteligencia artificial utilizado predominantemente: el aprendizaje de máquina. Este método implica el uso de la técnica del aprendizaje profundo que carece de razonamiento lógico explícito o inferencias causales, que son las que marcan las explicaciones humanas convencionales.

Datificación, que consiste en la necesidad de que las sentencias precedentes tengan la capacidad de producir datos que puedan ser leídos por un ordenador y, por tanto, sean expresadas en forma numérica. Esto significa que los procesos judiciales automáticos están / estarán regidos por las reglas de la codificación numérica y no por el contenido y expresión de los textos legales. Es decir, por las reglas matemáticas y no por las normas aprobadas por los ciudadanos y sus representantes, en forma muy diferente a lo que prescriben los ordenamientos democráticos que predicán de algo que es justo “si es legalmente válido”, o como decíamos más arriba: si está motivado.

Desilusión. Estas propuestas muestran que las sentencias de IA pueden generar desilusión con respecto al sistema judicial tradicional al mostrar, aparentemente, el sistema de IA sus contradicciones y sesgos. Ello podría ser positivo, sólo que la verdad hasta ahora es que algo ocurre en sentido contrario con respecto a experiencias habidas con la justicia de IA. Esto es así por el hecho de que lo que hasta ahora se ha mostrado es, justamente, desilusión con respecto al funcionamiento de los sistemas de IA en el ámbito de la justicia. Lo muestran estudios que prueban que el “sesgo” está presente en sistemas de conocimiento que toman como absolutas, ciertas y positivas resoluciones sobre casos, precedentes, que estaban basados en visiones propias de sociedades en las que los valores dominantes estaban impregnados de prejuicios con respecto a actividades de personas (personas de raza negra, gitanos...) caracterizadas con notas distintas

a las de la sociedad de “blancos”, castas o grupos dirigentes (Belloso, 2019).

Alienación. Por el alejamiento de la deliberación y la discusión participada por los ciudadanos y los agentes jurídicos que acarrea la justicia de inteligencia artificial, que es contraria a la puesta en acción de los principios de participación propios del Estado de Derecho, se mire por donde se mire.

4.4. Conclusión

Los ejemplos han servido para mostrar que es posible estudiar y poner en realidad actividades jurídicas como la del acceso a textos jurídicos o la elaboración de sentencias a partir de sus particularidades propias, y que ello lo es aun cuando elementos que forman parte de la misma actividad, como son los programas de ordenador destinados a la recuperación de textos jurídicos, son contrarios a las características técnicas que el programa de referencia menciona.

O lo que es lo mismo: la consideración y uso de productos técnicos no afectan a las funciones jurídicas propias de la actividad concreta para con determinado caso que, como prescribe el ordenamiento, ha de ser particularizada por la puesta en acción de la “justicia” y el resto de los valores propios de los ordenamientos democráticos. Otra cosa es el uso de productos técnicos que disminuyen o eliminan la satisfacción de los principios propios del Estado de Derecho, estos productos o no pueden utilizarse o han de ser acomodados a esta satisfacción.

5. Los sistemas de organización del conocimiento

5.1. Introducción

Ha sido visto hasta aquí que la aceptación de la función y evolución de los sistemas de organización del conocimiento en el ámbito jurídico (expuestas a través de varios ejemplos supra en el apartado 4), depende directamente de su capacidad de potenciar la satisfacción de las necesidades de sus usuarios, en concreto los juristas, en el momento de realizar las actividades que les son precisas para resolver casos o conflictos sociales reales, teniendo como horizonte el logro de la idea de justicia propia de sociedades democráticas (explicada supra en el apartado 3). Todo ello, a la vez que son herramientas adecuadas para cualquiera que las utilice, sea el que sea el respectivo horizonte / interés de conocimiento del jurista usuario, y la forma o el procedimiento en que haya sido adquirido (en conformidad con lo establecido supra en el apartado 2). Es decir,

siempre que los sistemas faciliten optar libremente por los materiales justificativos (la documentación) de una u otra composición de la posición profesional que el jurista usuario precise por que quiera adoptarlos en relación a la propuesta de solución de un concreto caso.

En este momento ya cabe preguntarse y discurrir sobre lo siguiente: el establecimiento y práctica de los sistemas de organización del conocimiento en el ámbito jurídico reseñados... ¿pueden extenderse a otros ámbitos? En este apartado respondemos a la cuestión tomando en consideración lo que se expresa en los siguientes subapartados: 1) la situación de los sistemas de organización del conocimiento utilizados en la puesta en acción del “gobierno electrónico” o la “administración electrónica” (5.2); 2) algunas de las características generales de algunos sistemas de organización del conocimiento desarrollados en otros ámbitos (5.3); 3) las exigencias básicas para el establecimiento de otros sistemas de organización del conocimiento atendiendo a lo desarrollado, sustancialmente, en el ámbito jurídico (5.4), y 4) la conclusión (5.5).

5.2. Sistemas de conocimiento de uso en el gobierno electrónico y la administración electrónica

Lo expuesto en apartados anteriores con respecto a los sistemas de organización de la información de carácter jurídico, no está referido únicamente a la elaboración de sentencias judiciales o a la actuación genérica de los juristas como profesionales del derecho. Si aquí nos hemos limitado al estudio de los sistemas de organización del conocimiento en relación a dichos ámbitos, ello es porque el procedimiento es un adecuado objeto común de referencia para caracterizar las actividades y el funcionamiento de todas las instituciones jurídicas a las que incumbe el concepto de Derecho citado con anterioridad (supra 3.1 y 3.2). Instituciones implicadas por el concepto que tienen distinto ámbito de actuación: el del poder legislativo, el del ejecutivo, el de cualquiera de los que forman parte del ámbito judicial e, incluso, el de las soluciones extrajudiciales (Kyritsis, 2015).

Aquí no hemos entrado en el estudio de estas concreciones porque ello requeriría ampliar innecesariamente los límites del trabajo, lo que no impide reconocer que su funcionamiento en los ámbitos jurídicos reseñados requiere satisfacer las exigencias cumplidas por los sistemas documentales antes mencionados. Por tanto, aquí nos limitamos a decir que a los sistemas de organización del conocimiento que se utilizan en cualquier institución jurídica, a los que también se denomina genéricamente “Gobierno electrónico” o,

mejor, “Administración electrónica”, les son de aplicación las consideraciones establecidas en los anteriores apartados y sub-apartados de este artículo. Ello incluye a los sistemas de organización del conocimiento en relación a archivos, registros, bases de datos personales, expedientes administrativos y protocolos, por ejemplo.

Es por ello que aquí nos vamos a referir a otros sistemas de organización del conocimiento que no tienen por objeto directo o indirecto resolver casos conflictivos, sino proporcionar información sobre determinada actividad, cuestión u ocurrencia. Estamos hablando, en concreto, de información detallada sobre una materia que una persona espera encontrar en una biblioteca u otro sistema de información general: un museo, un libro, una página Web... De ello nos ocupamos en el siguiente sub-apartado.

5.3. Otros ámbitos

Como es obvio en otros ámbitos de conocimiento no cabe tomar como referencia el contenido que han de satisfacer los sistemas de carácter jurídico. En esos otros ámbitos ha de atenderse, por lo general, a solicitudes que se realicen demandando información sobre materias concretas que no estén orientadas por el encuentro de soluciones a conflictos determinados. Observando este tipo de sistemas comprobamos que, en ocasiones, han tenido una evolución similar a la indicada en los de carácter jurídico, en otras no, como vamos a mostrar a continuación. Tomamos como referencia, a modo de ejemplo, sistemas que proporcionan acceso al contenido existente en: 1) museos, 2) bibliotecas, o, 3), información almacenada en Internet para cuyo hallazgo se utilice un sistema de organización del conocimiento como el que proporciona Google mediante su buscador.

5.3.1. Museos

El contenido y características de un sistema de organización del conocimiento que acceda a un museo tiene particular interés por el hecho de que la información que contiene, obras de arte, en el ejemplo concreto al que vamos a recurrir: cuadros o lienzos, tiene una gran relevancia el conocimiento del usuario. Es decir, cada interesado que acceda al contenido de la información tiene un conocimiento y sensibilidad diferente al de otros usuarios: son los que ha ido adquiriendo a lo largo de su particular experiencia de vida (10), como expresábamos supra en el apartado 2.

Esto es lo que ocurre en la organización del contenido del Museo del Prado que está presente en el sistema concreto que integra su página Web: <https://www.museodelprado.es/> (2020-04-20).

Esta página presenta el contenido de las colecciones que almacena en una forma clásica. Esto es: compilándolas atendiendo a las clasificaciones de las mismas que hacen manuales y expertos en arte (<https://www.museodelprado.es/coleccion>, 2020-04-20). También, y esto es lo que aquí nos interesa destacar, la página permite que cada visitante que lo desee realice una sistematización de los lienzos atendiendo a sus propios gustos, sistematizaciones que luego pueden ser seguidas por cualquier otro usuario que las quiera utilizar para realizar su acceso al contenido del museo (<https://www.museodelprado.es/mi-prado>, 2020-04-20). Es la página denominada “Mi Prado”.

Con ello constatamos que este sistema ofrece, como ocurría en el sistema jurídico “Jurimetría”, al que nos referíamos supra en el sub-apartado 4.2, la posibilidad de acceder a la información desde: 1) los procedimientos tradicionales: conceptos, palabras claves y textos, y 2) diferentes perspectivas adoptadas por diferentes tipos de usuarios con respecto al acceso a la información almacenada por el sistema.

5.3.2. Bibliotecas

Existen bibliotecas, sistemas de organización del conocimiento, que no acceden únicamente a fichas bibliográficas sino también a contenidos digitales: textos, imágenes, mapas, páginas Web... Se destacan dos: Europea (<https://www.europeana.eu/es>, 2020-04-20), creada por la Comisión Europea, y la Biblioteca digital mundial (World digital library: <https://www.wdl.org/> (2020-04-20), creada por UNESCO. En estas bibliotecas se puede acceder a la información por conceptos, palabras clave y frases. También por colecciones de los documentos almacenados. En Europea existe un mayor número de colecciones temáticas, la biblioteca incluye, también, colecciones orientadas a que sus usuarios sean profesores o estudiantes de diferentes niveles educativos.

La evolución de estos sistemas reside en su virtualidad de dar acceso a textos, imágenes y páginas Web. Las búsquedas pueden acotarse por subtemáticas o filtros en los que se encuadran la totalidad de los documentos, que los sistemas dan como respuesta al primer contenido de la cuestión o búsqueda de información hecha al sistema. El usuario puede elegir entre estas subtemáticas a efectos de encontrar una información más próxima a aquella por la que realice la consulta.

5.3.3. Información contenida en Internet

Un sistema de organización del conocimiento de carácter general es el constituido por el “motor”

de búsqueda de los diferentes sistemas de acceso a contenidos de Internet existentes en páginas Web. El más significativo por la extensión de su uso es el que se utiliza por la empresa Google. Aquí vamos a explicar las características básicas de su función.

Su particularidad consiste en proporcionar información contenida en Internet que sea respuesta a preguntas hechas por el usuario atendiendo tanto a la coincidencia del contenido de lo expresado en la respuesta con lo que este explicita en la cuestión concreta, palabras o frases, como, por ejemplo, a la situación geográfica en la que está situado el ordenador o teléfono móvil desde el que se hace la pregunta, a las respuestas que se han dado al usuario con relación a una misma o parecida cuestión hecha al buscador por el mismo usuario con anterioridad,... y otros factores contemplados por el conjunto de algoritmos de búsqueda de Google (<https://www.google.com/search/howsearchworks/> (18.4.2020).

Este sistema de búsqueda no es de uso obligatorio una vez que cada usuario puede disponer que el funcionamiento del mismo se realice en el mismo sentido que ha hecho en otras ocasiones o no, seleccionando la correspondiente configuración del programa que controla el sistema de búsqueda Google que utilice.

5.4. Exigencias básicas

Con lo aquí reseñado puede comprobarse que en ámbitos diferentes al jurídico los sistemas de organización del conocimiento también han experimentado diferentes evoluciones, acomodadas a lograr la satisfacción de lo que se persigue con dichos sistemas y la evolución alcanzada por las técnicas establecidas por quienes los diseñan y utilizan. La cuestión es: ¿podrían establecerse sistemas de organización del conocimiento de sistemas documentales no jurídicos que pudieran dar una satisfacción semejante a las cuestiones de sus usuarios como las que les dan los sistemas de organización del conocimiento de los sistemas de documentación de carácter jurídico a sus usuarios?

Se intenta dar respuesta a esta pregunta en el proyecto de investigación “Posibilidades y requisitos de los sistemas de organización del conocimiento para la interoperabilidad entre las instituciones de la memoria y el sector del turismo cultural”. El proyecto incluye entre sus objetivos dar respuesta a la pregunta mencionada (García-Marco; Galindo; Lasala; López del Ramo, 2020).

En concreto este proyecto, todavía en curso, quiere averiguar cómo organizar sistemas de acceso a documentación en relación a preguntas

hechas por usuarios determinados a materias que les interesen. Para ello se ha seleccionado como ejemplo concreto de estudio el acceso a sistemas de información que se ocupan de proporcionar información / ayuda a personas que, por uno u otro motivo, quieren realizar el Camino de Santiago desde un lugar concreto hasta la ciudad de Santiago de Compostela en Galicia.

Como puede observarse este no es un ejemplo jurídico: no se trata de resolver o dar solución a casos conflictivos. Se trata de proporcionar información variada, accesible por Internet, a libros, escritos, documentos, imágenes, mapas, sistemas de información geográfica, previsiones del tiempo, rutas, alojamientos, restaurantes, medios de locomoción, estados de las carreteras... a personas que, por una u otra razón, quieran realizar dicho Camino.

El ejemplo es similar al jurídico únicamente en el siguiente sentido: así como los sistemas de organización de la documentación jurídica están diseñados atendiendo al cometido profesional de los juristas, que está tasado en los países democráticos por las reglas establecidas para la solución de casos conflictivos, en el ejemplo se trataría de diseñar sistemas que proporcionaran información de interés, suficientemente adecuada y precisa, a aquellas personas que se propongan realizar o estén realizando dicho Camino de Santiago.

Son varias las exigencias a satisfacer: por un lado, en lo que respecta a la información a proporcionar por el sistema, información existente que es numerosa y accesible por Internet; por otro, los tipos de peregrinos que podrían estar interesados en la adquisición de tal información. Centrándonos en lo último: se hace preciso un estudio sociológico sobre el tipo de peregrinos e interesados en realizar el camino y los temas, intereses, valores o creencias, por los que cada uno de dichos tipos lo realiza y le concierne. Con estos datos podrán construirse sistemas más precisos que los que tienen un propósito general. Se propone que, a partir de modelos iniciales, se pueda construir con las experiencias de los usuarios sistemas modélicos de organización del conocimiento destinados a la recuperación de información.

5.5. Conclusión

En este momento ya cabe dar una respuesta a la pregunta con la que comenzábamos el presente apartado: el establecimiento y práctica de los sistemas de organización del conocimiento en el ámbito jurídico reseñados... ¿pueden extenderse a otros ámbitos? Existen señales de que la respuesta es positiva. Así lo indican los ejemplos estudiados que dan cuenta de:

1. Cómo un museo como el del Prado cuenta con sistemas de acceso que facilitan tanto la utilización de procedimientos de acceso clásicos como nuevos procedimientos (Mi Prado) que permiten elaborar y utilizar sistemas de acceso personales, basados en el propio conocimiento, y cuyo uso puede ser generalizado.
2. Las bibliotecas consideradas acceden a textos, imágenes, mapas, páginas Web... utilizando procedimientos clásicos (conceptos o palabras), que pueden introducir modificaciones que permiten concretar la búsqueda a cuestiones particulares.
3. Un motor de búsqueda como el de Google recupera información almacenada en Internet considerando los usos y gustos de quien realiza la búsqueda, a la vez que permite, alternativamente, la búsqueda al margen de prejuicios anteriores.
4. Existen proyectos de I+D+i que utilizan procedimientos estándar para estudiar aplicaciones concretas preparadas para grupos de usuarios típicos, como ocurre en los sistemas de documentación jurídica...

Por todo ello los ejemplos jurídicos pueden ser tomados como ejemplo para permitir el avance de los sistemas de organización del conocimiento desarrollados en otros ámbitos, en forma respetuosa con los objetivos y fines propios de estos últimos sistemas.

6. Conclusión final

El artículo ha revisado aspectos significativos de la función y su evolución que cumplen los sistemas de recuperación de documentación en el ámbito jurídico. Sistemas que cabe considerar están destinados a la organización del conocimiento en este ámbito. Ámbito que tiene un objeto limitado: dar soluciones justas, propias de países democráticos, a problemas concretos. Soluciones que han de ser plurales, una vez que la información que suministran para resolver los casos ha de ser utilizada por las diferentes posiciones que han de ocupar quienes participan en la resolución de los casos.

El grado de expansión e innovación de estos sistemas da cuenta de que pueden tomarse como ejemplo para la modernización de otros sistemas de organización del conocimiento, que, aun cuando tengan que satisfacer fines distintos a los jurídicos, también han de proporcionar información abierta a su disposición a todos los integrantes de la sociedad, sea la que sea su forma de aproximación al conocimiento.

Notas

- (1) Un estado de la cuestión sobre estos sistemas de organización del conocimiento se encuentra en: Suárez, 2017.
- (2) Esto sucede desde 2009 en relación al Boletín Oficial del Estado, que se publica solamente en formato digital. Las sentencias judiciales, especialmente las de órganos colegiados, son publicadas desde antes: 1997 en formato digital por el Consejo General del Poder Judicial, por su Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). El CENDOJ es la única instancia que provee acceso a esta información a todo interesado: tanto por Internet al particular, que tenga interés por acceder a una u otra sentencia, como a la empresa que quiera tratar el contenido de la jurisprudencia y proporcionarla a sus clientes.
- (3) Existen referencias de los pasos dados desde 1983 (Generalitat de Catalunya, 1983). Con relación a lo que ocurre al respecto en la Unión Europea y los países que la integran informa el portal "e-justice", <https://beta.e-justice.europa.eu/home?plang=es&action=home> (2020-03-31).
- (4) "La misión de la Biblioteca Nacional de España, desde hace más de 300 años, es la de preservar y transmitir el patrimonio bibliográfico y documental español. Su voluntad es revertir en la sociedad el inmenso legado cultural que atesora, potenciando al máximo el acceso, uso y reutilización de la información que conserva y genera, en beneficio de la sociedad", <http://www.bne.es/es/LaBNE/Transparencia/index.html> (2020-04-01).
- (5) El art. 120.3 de la Constitución Española 1978 establece, sucintamente, que: "Las sentencias serán siempre motivadas, lo que supone que las sentencias tienen que dar o explicar las razones o motivos que se han tenido en cuenta para adoptarse en los términos que se han hecho."
- (6) Ver una descripción de la situación en la introducción de Beccaria de su libro sobre los delitos y las penas, publicado en el siglo XVIII (Beccaria, 1774).
- (7) Existían precedentes. Ya en 1929 se constituyó la empresa característica de España, Aranzadi, constituida con el fin de dar acceso en forma sistemática a la legislación y la jurisprudencia publicados en formato papel. El acceso se producía mediante el uso de índices temáticos y cronológicos de la documentación.
- (8) Obviamente cuestión distinta es la justicia, o incluso la idoneidad o no, de la actividad de optar por el acceso a unos u otros textos jurídicos. Es evidente que la atribución de justa a esta actividad estará en relación a su virtualidad, es decir a si es realizada o no en conformidad con las características propias del tipo de actividad jurídica para la que el acceso a textos jurídicos sea llevado a cabo.
- (9) En cumplimiento de la legislación sobre protección de datos no se proporcionan los nombres de los particulares que hayan formado parte del proceso.
- (10) El filósofo Gadamer se fijó en las particularidades que tiene la observación de cada cuadro por el visitante a un museo que las tomó como punto de referencia (Gadamer, 1999, 12-13, 127), junto a las características de la interpretación del derecho señalada por Betti (Ibidem, 397-399) (Betti, 1955), para fundar su filosofía hermenéutica que tan gran repercusión en la comprensión de la heterogeneidad y pluralidad del conocimiento humano a lo largo del siglo XX y el actual XXI ha tenido y tiene.

Agradecimientos

El artículo está apoyado por el proyecto "Posibilidades y requisitos de los sistemas de organización del conocimiento

para la interoperabilidad entre las instituciones de la memoria y el sector del turismo cultural", financiado por el Programa estatal de investigación desarrollo e innovación orientada a los retos de la sociedad (CSO2015-65448-R MINECO/FEDER), Convocatoria 2015.

Referencias

- Alexy, Robert (1992). *Begriff und Geltung des Rechts*. Freiburg: Alber, 1992. 201.
- Auletta, Gennaro (2011). *Cognitive Biology: Dealing with Information from Bacteria to Minds*. Oxford: Oxford University Press, 2011.
- Beccaria, Cesare (1774). *Tratado de los delitos y de las penas*. Madrid: Joachin Ibarra, 1774. 1-5.
- Belloso, Nuria (2019). Algoritmos predictivos al servicio de la Justicia: ¿una nueva forma de minimizar el riesgo y la incertidumbre?. // *Revista da Faculdade Mineira de Direito*. 22:43, 1-31.
- Betti, Emilio (1955). *Teoria generale della interpretazione*. Milan: Giuffrè, 1955.
- Bing, Jon (1978). *Legal Information Retrieval Systems: The Need For and the Design of Extremely Simple Retrieval Strategies*. // *The John Marshall Journal of Information Technology & Privacy Law*. 1:1, 379-399.
- Cross, Rupert & Harris, James W. (2012). *El precedente en el Derecho inglés*. Madrid: Marcial Pons, 2012.
- Gadamer, Hans George (1999). *Verdad y método*. Octava edición. Salamanca: Sígueme, 1999. Volumen 1.
- Galindo, Fernando (2019a), ¿Inteligencia Artificial y Derecho? Sí, pero ¿cómo?. // *Revista Democracia Digital e Governo Eletrónico*. 1:18, 39-43.
- Galindo, Fernando (2019b). *Inteligencia Artificial y acceso a documentación jurídica: sobre el uso de las TICs en la práctica jurídica*. // *Revista Democracia Digital e Governo Eletrónico* 1:18, 156-165.
- Galindo, Fernando (1993). *El acceso a textos jurídicos*. Zaragoza: Mira, 1993. 19-41.
- García-Marco, F.J.; Galindo, F.; Lasala, P.; López del Ramo, J. (2020). *Advancing the interoperability of the GLAM+ and cultural tourism sectors through KOS: perspectives and challenges*. // Artículo aceptado para su presentación en la 16th International ISKO conference, 2020.
- Generalitat de Catalunya (1983). *Curso de Gestión Automatizada en el Ámbito de la Justicia*. Barcelona: Department de Justicia, Generalitat de Catalunya, 1983.
- Kyrtisis, Dimitrios (2015). *Shared Authority. Court and legislatures in legal theory*. Oxford: Hart Publishing, 2015. 160-164.
- Maturana, Humberto (2003). *El árbol del conocimiento: las bases biológicas del entendimiento humano*/Humberto Maturana y Francisco Varela. V ed. Buenos Aires: Lumen, 2003. 89.
- Re, Richard M, & Solow-Niederman, Alicia (2019). *Developing Artificially Intelligent Justice*. // *Stanford Technology Law Review*. 22:1, 242-289.
- Robles, Gregorio (2015), *Teoría del Derecho*. Pamplona: Aranzadi, 2015. 49-51.
- Suárez-Sánchez, Adriana (2017), *Sistemas para la organización del conocimiento: definición y evolución histórica*. // *e-Ciencias de la Información*. 7:2, 1-17.
- Vesting, Thomas (2015). *Rechtstheorie*. München: Beck, 2015. 18-19.

Enviado: 2020-05-05. Aceptado: 2020-05-11.